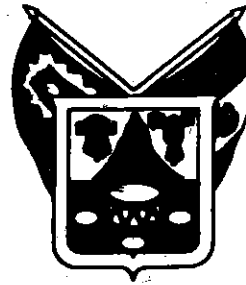


# PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

# HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de Enero de 1992

Núm. 2

Director: **CAP. de Navío C.G. EDUARDO R. CANO BARBERENA**  
Director General de Gobernación

Supervisor: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**  
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos: 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Reglamento de Celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio de Pachuca, Hgo.

Págs. 1—10

Reglamento de Ordenamiento Urbano de la Plaza de la Independencia de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 10—13

Reglamento del Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales.

Págs. 13—20

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 20—28

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

##### REGLAMENTO DE CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA

###### TITULO PRIMERO

###### CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA Y TIENEN POR OBJETIVO REGULAR LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

I.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL: ORGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO; MAXIMO CUERPO REPRESENTATIVO QUE TIENE NATURALEZA CONSTITUCIONAL, EN ESTE DOCUMENTO SE REFIERE AL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

II.- REGLAMENTO: EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

III.- ESPECTACULO PUBLICO: LA FUNCION O EVENTO QUE SE CELEBRA EN UN LUGAR DETERMINADO Y AL QUE SE CONVOCA AL PUBLICO FUNDAMENTALMENTE CON FINES DE DIVERSION Y ENTRETENIMIENTO.

IV.- PERMISO: LA AUTORIZACION QUE, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, EMITE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA QUE UNA PERSONA FISICA O MORAL PUEDA REALIZAR UN ESPECTACULO PUBLICO.

ARTICULO 4.- CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A TRAVES DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS:

I.- AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y REVISAR LOS LOCALES Y SALAS DE ESPECTACULOS EN EL MUNICIPIO.

II.- AUTORIZAR LOS ESPECTACULOS A PRESENTARSE.

III.- ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS EN LOS ESPECTACULOS.

IV.- AUTORIZAR LAS TARIFAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LOS ESPECTACULOS.

V.- AUTORIZAR LAS FUNCIONES A CELEBRARSE.

VI.- AUTORIZAR LOS HORARIOS POR FUNCION.

VII.- AUTORIZAR LA VENTA DE BOLETOS, CUIDANDO SIEMPRE LO RELATIVO AL CUPO.

VIII.- PERMITIR LA ENTRADA EN BASE A LA EDAD A LOS ESPECTACULOS.

IX.- REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LOS LOCALES Y SALAS DE ESPECTACULOS.

X.- PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS EN LAS SALAS

DE ESPECTACULOS, CUIDANDO LO RELATIVO A LA SEGURIDAD DE LOS ESPECTADORES.

XI.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, EN FECHAS U HORAS DETERMINADAS, DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, CON EL OBJETO DE VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA.

XII.- LLEVAR A CABO LAS INSPECCIONES Y VISITAS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO.

XIII.- AUTORIZAR Y ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE HABRA DE COLOCARSE LA PROPAGANDA DE FUNCIONES Y EVENTOS A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO.

XIV.- APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

XV.- SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE PERMISOS.

XVI.- DICTAR LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA CUANDO SE HAYA INTERPUESTO EL RECURSO DE INCORPORACION, Y

XVII.- LAS DEMAS QUE SEÑALAN EL REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- PARA LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS SE DEBERA OBSERVAR LO DISPUESTO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 6.- CUANDO PARA LA CELEBRACION DE UN ESPECTACULO PUBLICO SE REQUIERA LA FIJACION O COLOCACION DE ANUNCIOS SE ATENDERA A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.

ARTICULO 7.- LOS ESPECTACULOS PUBLICOS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y REQUERIRAN PERMISO PREVIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA SU CELEBRACION.

LA SOLICITUD PARA ATENDER EL PERMISO MENCIONADO, DEBERA PRESENTARSE ANTE LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON 10 DIAS DE ANTICIPACION.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 8.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEBERA VIGILAR EL DESARROLLO DEL EVENTO. LOS TITULARES DE LOS PERMISOS SERAN RESPONSABLES POR LA NO PRESENTACION DEL ESPECTACULO PUBLICO O POR CUALQUIER INFRACCION AL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS LUGARES EN DONDE SE VAYA A PRESENTAR UN ESPECTACULO PUBLICO, DEBERAN CONTAR CON PERSONAL DE VIGILANCIA, EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y DE EMERGENCIAS; EN EL CASO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS, SE DEBERA CONTAR CON EL PERSONAL Y EQUIPO MEDICO QUE DETERMINE EL REGLAMENTO TECNICO RESPECTIVO.

ARTICULO 10.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A TRAVES DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS, DESIGNARA A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE VIGILAR Y SANCIONAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DE LA RECLAMACION TECNICA DEL ESPECTACULO.

ARTICULO 11.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, SE ENTIENDE COMO AUTORIDADES DE LOS ESPECTACULOS A LOS COMISIONADOS, JUECES, INSPECTORES, ASESORES MEDICOS Y TODOS AQUELLOS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE VIGILANCIA.

ARTICULO 12.- EN LOS LUGARES DESTINADOS A LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS, PODRAN INSTALARSE CUANDO ASI LO DETERMINE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EXPENDIOS DE CERVEZA, CAFETERIA, DULCERIA, TABAQUERIA Y OTROS DE CARACTER COMPLEMENTARIOS, EN LOS TERMINOS DEL PERMISO QUE EXPIDE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS TAURINOS, SE REGIRA POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y POR EL PRESENTE REGLAMENTO EN LO CONDUCENTE.

ARTICULO 14.- EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCEDER LA UTILIZACION DE LOCALES O SALAS DE ESPECTACULOS PARA FINES DISTINTOS DE LOS QUE SE AUTORIZO PARA SU FUNCIONAMIENTO, MEDIANTE LA SOLICITUD RESPECTIVA Y ATENDIENDO A LA OPINION DE LOS TECNICOS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO, SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS Y SEA PRESENTADA EN LA OFICINA DE ESPECTACULOS DICHA SOLICITUD CON 10 DIAS DE ANTICIPACION A LA CELEBRACION DEL EVENTO.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 15.- LAS SALAS DE ESPECTACULOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, TENDRAN QUE OBTENER PREVIAMENTE A SU FUNCIONAMIENTO, LA RENOVACION ANUAL DE LICENCIA, Y LA CONFORMIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS, ACERCA DE TODAS LAS MEDIDAS QUE DEBERAN ADOPTAR EN CASO DE SINIESTRO.

ARTICULO 16.- LOS LOCALES DE ESPECTACULOS EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS DE SANIDAD PREVISTOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ASI COMO LOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 17.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SON ESPECTACULOS PUBLICOS, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA:

I.- LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS

II.- LAS REPRESENTACIONES TEATRALES Y LAS FUNCIONES DE VARIETADES.

III.- LA LUCHAS, EL BOX. LAS ARTES MARCIALES.

IV.- LAS AUDICIONES MUSICALES DE CUALQUIER NATURALEZA.

V.- LAS CARRERAS DE AUTOMOVILES, BICICLETAS O DE CUALQUIER OTRO VEHICULO.

VI.- LOS JUEGOS MECANICOS, ELECTRONICOS ELECTRICOS Y FERIAS PUBLICAS.

VII.- LOS CIRCOS.

VIII.- LOS FRONTONES, JUEGOS DE PELOTA, BILLARES, PISTAS DE PATINAJE Y BOLICHE.

IX.- LAS CORRIDAS DE TOROS, CHARREADAS Y JARIPEOS.

X.- LOS BAILES PUBLICOS.

XI.- COMPETENCIAS DEPORTIVAS.

XII.- TORNEOS DE GALLOS.

XIII.- MUSICOS Y ARTISTAS AMBULANTES.

XIV.- EXHIBICIONES DE MODA

XV.- EXHIBICIONES DE BELLEZA

XVI.- KERMESSES.

XVII.- LAS RIFAS PERMITIDAS POR LA LEY, Y

XVIII.- TODOS AQUELLOS EN EL QUE EL PUBLICO PAGUE UN DERECHO POR ENTRAR O BIEN DONDE ACUDEN PARA DIVERTIRSE O DELEITARSE.

ARTICULO 18.- TODOS LOS ESPECTACULOS QUE SE MENCIONAN EN LAS FRACCIONES I A LA VI EN EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA REALIZARSE EN TEATROS, SALAS O AL AIRE LIBRE.

ARTICULO 19.- EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA REALIZACION DE EVENTOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

EN CASO DE VIOLACION DE ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 20.- CUALQUIER SALA O LOCAL DE ESPECTACULOS, PARA FUNCIONAR DEBERA CONTAR CON :

I.- SALIDAS DE EMERGENCIA SUFICIENTES PARA DESALOJAR AL PUBLICO EN CASO DE SINIESTRO.

II.- ESCALERAS EXTERIORES DE EMERGENCIA, SI EL LOCAL TIENE DOS O MAS NIVELES.

III.- DISPOSITIVOS APROPIADOS CONTRA INCENDIOS, MANGUERAS Y TOMAS DE AGUA PARA ELLAS, EN GENERAL TODOS LOS ELEMENTOS QUE EL CUERPO DE BOMBEROS DE PACHUCA DE SOTO, CONSIDEREN NECESARIOS Y QUE BRINDEN LA MAXIMA SEGURIDAD PARA LOS ESPECTADORES.

IV.- BUTACAS NUMERALES.

V.- SANITARIOS DE USO PUBLICO PARA AMBOS SEXOS EN BUENAS CONDICIONES.

VI.- LUCES DE SEGURIDAD.

VII.- PLANTA DE EMERGENCIA DE CORRIENTE ELECTRICA.

VIII.- CONTAR CON DICTAMEN DE PERITOS SOBRE RESISTENCIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, EN BASE AL CUPO, EN CASO DE QUE LAS SALAS DE ESPECTACULOS CUENTEN CON UN SEGUNDO PISO O MAS.

IX.- SISTEMAS DE VENTILACION NATURALES, ASI COMO MECANICOS Y ELECTRONICOS.

X.- SEÑALES SUFICIENTES DE PROHIBICION PARA NO FUMAR SI SE TRATA DE LOCALES CERRADOS.

XI.- INSTALACIONES QUE PERMITAN UNA CORRECTA VISIBILIDAD Y AUDICION A LOS ASISTENTES AL ESPECTACULO Y DESDE CUALQUIER ANGULO EN QUE SE ENCUENTRE.

XII.- ESPACIOS LIBRES PARA LA CIRCULACION DEL PUBLICO, ASI COMO ENTRE MILERAS DE ASIENTOS.

XIII.- SERVICIOS DE VIGILANCIA.

XIV.- PERSONAL ACOMODADOR DE ESPECTADORES EN NUMERO SUFICIENTE PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL PUBLICO.

XV.- ASEO DIARIO PERMANENTE ASI COMO FUMIGACION MENSUAL, Y

XVI.- TODAS LAS DEMAS QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES IMPONGAN, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ESTATALES, MUNICIPALES Y LAS QUE EL PRESENTE REGLAMENTO LE SEÑALAN.

ARTICULO 21.- TODOS LOS EMPRESARIOS O RESPONSABILABLES DE UN ESPECTACULO DEBERAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL MISMO, CONTRATANDO LOS ELEMENTOS NECESARIOS.

ARTICULO 22.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN FUNCIONES DE VARIEDAD DE CINES CON CLASIFICACION 'C', BILLARES, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS, BARES, VIDEOBARES O CUALQUIER OTRO ESPECTACULO QUE POR SU CONTENIDO PUEDA SER NOCIVO PARA ELLOS.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A LA QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

EN EL CASO DE LAS DISCOTECAS SE PERMITIRA LA ENTRADA A MENORES EN TARDEADAS SIN VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y CUANDO SE TRATE DE EVENTOS PARTICULARES.

ARTICULO 23.- EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE HAYA MUSICA, NO DEBERA SER ESTRIDENTE, NI QUE MOLESTE AL VECINDARIO.

LOS CENTROS NOCTURNOS, RESTAURANTES BAR Y VIDEO BAR, QUE PRESENTEN VARIEDAD Y/O MUSICA VIVA; PODRAN FUNCIONAR HASTA LAS 03:00 DE LA MAÑANA.

SIN EXCEPCION ALGUNA, LOS ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS SALONES DISCOTECA OBSERVARAN LOS SIGUIENTES HORARIOS:

A).- DIURNO: TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA DE LAS 9:00 A LAS 2:00 HORAS;

B).- NOCTURNO: TODOS LOS DIAS DE LA SEMANA A EXCEPCION DE LOS VIERNES Y SABADOS; DE LAS 21:00 HORAS DE UN DIA A LAS 1:30 HORAS DEL DIA SIGUIENTE DEBIENDO SUSPENDER LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MAS TARDAR A LA 1:00 HORAS.

C).- NOCTURNO: SOLO LOS VIERNES Y SABADOS DE LAS 21:00 HORAS DE UN DIA A LAS 3:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE DEBIENDO SUSPENDER LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MAS TARDAR A LAS 2:30 HORAS.

EN NINGUN CASO DEBERAN PERMANECER LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESPUES DEL HORARIO AUTORIZADO.

ARTICULO 24.- QUEDA PROHIBIDO A LAS EMPRESAS QUE EXPLOTEN SALAS O LOCALES DE ESPECTACULOS PROPORCIONAR BOLETOS A REVENDADORES, ASI MISMO SE PROHIBE LA VENTA DE BOLETOS A MAYOR PRECIO QUE EL OFRECIDO EN TAQUILLA.

EN CASO DE VIOLACION A LA PRESENTE DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 25.- EL PERSONAL DE VIGILANCIA AUTORIZADO DE LAS SALAS O LOCALES DE ESPECTACULOS DEBERA IMPEDIR LA ENTRADA A LAS PERSONAS INTOXICADAS POR EL ALCOHOL O DROGA, PONIENDOLAS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 26.- ES OBLIGACION DE TODA EMPRESA QUE EXPLOTE SALAS O LOCALES DE ESPECTACULOS, INFORMAR OPORTUNAMENTE DE CUALQUIER CAMBIO EN EL PROGRAMA O CUANDO SE SUSPENDA LA FUNCION. EN ESTE CASO DEBERAN DEVOLVER EL VALOR DE LAS ENTRADAS VENDIDAS, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA REALIZACION DEL EVENTO.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 27.- CUANDO SE SUSPENDA UNA FUNCION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LA EMPRESA QUE EXPLOTA UNA SALA O LOCAL DE ESPECTACULOS, DEBERA NOTIFICARLO A LA OFICINA DE ESPECTACULOS POR ESCRITO, DENTRO DE LAS SIGUIENTES 24 HORAS.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 28.- PUEDEN ESTABLECERSE LOCALES COMERCIALES EN LOS VESTIBULOS DE LAS SALAS DE ESPECTACULOS, SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONAMIENTO NO PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS ESPECTADORES Y HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE APERTURAS COMERCIALES.

EN CASO DE SINIESTRO, DICHO COMERCIO, DEBERA ATENDER LO RELATIVO A MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DISPONGA EL CUERPO DE BOMBEROS DE PACHUCA Y LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 29.- EN TODO ESPECTACULO DEBERA RESPECTARSE LA AUTORIZACION RELATIVA A LA EDAD DE LOS ESPECTADORES, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE CENSURA.

ARTICULO 30.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO QUE LOS ASISTENTES A CUALQUIER ESPECTACULO, ARROJEN BASURA, COMIDA O CUALQUIER OTRO OBJETO, CRITEN, INSULTEN, OFENDAN O AGREDAN A LOS PROTAGONISTAS DEL ESPECTACULO QUE SE LLEVE A CABO; ASI MISMO, QUEDA PROHIBIDO INSULTAR, OFENDER O AGREDIR A LOS ESPECTADORES.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 31.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO ESTABLECER SITIOS DONDE SE PRACTIQUEN JUEGOS DE AZAR Y SE REALICEN APUESTAS. EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 32.- TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE INTERVENGAN EN LA PRESENTACION DE UN ESPECTACULO, DEBERAN SOLICITAR LOS PERMISOS RESPECTIVOS ANTE LA OFICINA DE ESPECTACULOS, PARA REALIZAR LA PROPAGANDA DEL EVENTO EN EL MUNICIPIO, QUE DEBERA SER EN TIEMPO Y FORMA ESTABLECIDAS POR LA MISMA OFICINA.

LOS SOLICITANTES, DEBERAN OTORGAR UNA FIANZA QUE FIJARA LA OFICINA DE ESPECTACULOS ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL. CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL RETIRO DE LA PROPAGANDA, DICHA FIANZA, SE DEVOLVERA AL MOMENTO EN QUE LOS INSPECTORES DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS HAYAN INSPECCIONADO Y VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 33.- PARA OBTENER LOS PERMISOS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER LOCAL DESTINADO PARA ESPECTACULOS PUBLICOS, SE REQUIERE LA PRESENTACION DE LA AUTORIZACION, DE LOS PLANOS ARQUITECTONICOS DE CONSTRUCCION DE LOS LOCALES, OTORGADA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ARTICULO 34.- LOS PERMISOS PARA OPERAR Y HACER FUNCIONAR LOCALES Y SALAS DE ESPECTACULOS SE CONCEDERAN, PREVIO PAGO DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO Y LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, ASI COMO LOS DEMAS CARGOS INPOSITIVOS DE ORDEN ESTATAL Y FEDERAL.

ARTICULO 35.- ES OBLIGACION DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EXPLOTEN SALAS O LOCALES DE ESPECTACULOS, ES REUNIR TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL EFECTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION, LOS LOCALES SERAN CLAUSURADOS Y SE APLICARA LA SANCION ECONOMICA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36.- TODO LOCAL O SALA DE ESPECTACULOS DEBERAN SER ASEADOS ANTES DEL INICIO DE CUALQUIER FUNCION O EVENTO, ASI COMO SUS SANITARIOS Y DEMAS AREAS DE SERVICIO, DEBIENDOSE MANTENER ASI DURANTE LA CELEBRACION DE LOS ESPECTACULOS. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 37.- LA SALIDA DE EMERGENCIA DE LA SALA O LOCALES DE ESPECTACULOS, DEBERAN SER FACILMENTE OPERABLES POR EL PUBLICO DURANTE LA REALIZACION DE LOS EVENTOS, CON EL FIN DE PODER ABANDONARLOS EN CASO DE SINIESTROS. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 38.- LOS ARTISTAS, BOXEADORES, LUCHADORES EXPERTOS EN ARTES MARCIALES, TOREROS, NOVILLEROS, CORREDORES Y EN FIN, TODOS LOS ACTORES QUE SE PRESENTEN EN UN ESPECTACULO QUE SE CELEBRE EN EL MUNICIPIO, DEBERAN REALIZAR SUS PRESENTACIONES CON LA CALIDAD Y PRESTIGIO DE QUE VIENEN PRECEDIDOS.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 39.- TODOS LOS REPRESENTANTES, PROMOTORES Y APODERADOS DE ARTISTAS, O BIEN ELLOS MISMOS, CUANDO DESEEN PRESENTARSE EN LOS ESPECTACULOS QUE SE OFREZCAN EN EL MUNICIPIO, DEBERAN REGISTRAR PREVIAMENTE ANTE LA OFICINA DE ESPECTACULOS LOS CONTRATOS QUE CELEBREN CON LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EXPLOTEN LOS LOCALES O SALAS DE ESPECTACULOS; POR LO MENOS OCHO DIAS ANTES DE QUE SE REALICE EL EVENTO.

ARTICULO 40.- ES OBLIGACION DEL RESPONSABLE DE LA PRESENTACION DE CUALQUIER ESPECTACULO QUE SE REALICE EN EL MUNICIPIO, RESPETAR LAS RESERVACIONES HECHAS POR EL PUBLICO QUINCE MINUTOS DESPUES DE INICIADO DICHO ESPECTACULO; SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA ANUNCIADO EN LA PROPAGANDA LA POSIBILIDAD DE HACER RESERVACION; LA RESERVACION PARCIALMENTE PAGADA, SE DEBERA RESPETAR 30 MINUTOS DESPUES DE INICIADO EL EVENTO, LA RESERVACION PAGADA TOTALMENTE SE RESPETARA HASTA EL TERMINO DEL EVENTO.

ARTICULO 41.- EN TODAS LAS SALAS DE ESPECTACULOS LOS ASIENTOS, LUGARES O MESAS DEBERAN ESTAR NUMERADOS, CON EL FIN DE PODER COMPROBAR SU CAPACIDAD FISICA EN CUALQUIER MOMENTO.

ARTICULO 42.- EN TODOS LOS ESPECTACULOS EN QUE DEBEN PARTICIPAR JUECES U OTRAS AUTORIDADES DEBERAN DESTINARSE LUGARES APROPIADOS PARA UBICARLOS. ASI MISMO DEBE EXISTIR LUGAR PARA LOS INSPECTORES DE ESPECTACULOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA VENTA DE BOLETOS

ARTICULO 43.- LA TOTALIDAD DE LOS TALONARIOS DE LOS BOLETOS DE ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS DEBERAN ESTAR A LA VENTA EN LAS TAQUILLAS DEL LOCAL DONDE HABRA DE PRESENTARSE, EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

QUEDA PROHIBIDO SU VENTA EN EL EXTERIOR Y ALTERAR EL PRECIO AUTORIZADO. EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 44.- LA VENTA DE BOLETOS PARA EL ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA, PODRA EFECTUARSE POR ADELANTADO, PREVIA AUTORIZACION DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS.

ARTICULO 45.- EN CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, LA VENTA ANTICIPADA PODRA REALIZARSE EN LAS PROPIAS TAQUILLAS DEL ESTABLECIMIENTO DONDE HABRA DE PRESENTARSE EL ESPECTACULO, Y/O EN AGENCIAS AUTORIZADAS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. SIN EMBARGO, EL BOLETAJE QUE NO SE HAYA PODIDO VENDER EN FORMA ANTICIPADA, DEBERA DE ESTAR EN LAS TAQUILLAS EL DIA DE LA CELEBRACION DEL ESPECTACULO PUBLICO.

ARTICULO 46.- LA TOTALIDAD DE LOS BOLETOS PARA CUALQUIER ESPECTACULO QUE SE PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA, DEBERA PRESENTARSE A LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR LO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION, CON LA FINALIDAD DE PROCEDER A SU SELLADO.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 47.- LOS BOLETOS DEBERAN ESTAR ADHERIDOS A LOS TALONARIOS Y COMPUESTOS POR LO MENOS POR DOS SECCIONES.

I.- LA PRIMERA SECCION DEBERA SER RECOGIDA POR EL EMPLEADO DE LA PUERTA A LA PERSONA QUE INGRESE AL LOCAL Y CONTENDRA LOS SIGUIENTES DATOS IMPRESOS: ESPECTACULO DE QUE SE TRATE, LUGAR DONDE SE VAYA A CELEBRAR, DIA Y HORA DEL MISMO, NUMERO DE LA LOCALIDAD VENDIDA, PRECIO DE ESTA Y NUMERO DE FOLIO, Y

II.- LA SEGUNDA SECCION QUEDARA EN PODER DEL ESPECTADOR Y CONTENDRA LOS DATOS MENCIONADOS EN LA FRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 48.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BOLETOS QUE REASEN EL NUMERO AUTORIZADO POR LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS

ARTICULO 49.- LOS ESPECTACULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO AL PERMISO OTORGADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 50.- LOS PROGRAMAS DE ESPECTACULOS QUE SE PRETENDAN REALIZAR DEBERAN SER PRESENTADOS POR LO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 51.- LOS TITULARES DEL PERMISO ESTAN OBLIGADOS A ANUNCIAR POR LOS MEDIOS QUE SE HAYAN EMPLEADO PARA DAR PUBLICIDAD AL EVENTO, CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR EXISTA UN CAMBIO EN EL PROGRAMA

EN ESTE CASO, DEBERA HACERSE LA DEVOLUCION DE LAS ENTRADAS A LAS PERSONAS QUE ASI LO SOLICITEN POR LA MODIFICACION EFECTUADA, CUANDO EL ESPECTACULO SEA SUSPENDIDO ANTES DEL INICIO, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA HACERSE EN SU TOTALIDAD LA DEVOLUCION DE LAS ENTRADAS. EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 52.- EN EL CASO DE QUE UN ESPECTACULO YA AUTORIZADO SEA SUSPENDIDO POR PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CONCURSANTES, LA PERSONA FISICA O MORAL RESPONSABLE DEL ESPECTACULO, NO PODRA DISPONER DEL IMPORTE DE LAS ENTRADAS HASTA QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL RESUELVIA LO PROCEDIENTE, EN EL CONCEPTO DE QUE LA RESOLUCION DEBERA DICTARSE DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA SUSPENSION DEL ESPECTACULO. ANTE CASOS GRAVES Y DE URGENTE RESOLUCION, LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRA-

ORDENAR LA INMEDIATA DEVOLUCION DE LAS ENTRADAS

CCAPITULO CUARTO

DE LAS PROYECCIONES FILMICASS

YY DE ESPECTACULOS TEATRALES

- ARTICULO 53.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES RESPONSABLES DEL ESPECTACULO, DEBERAN REMITIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL PROGRAMA QUE VAYAN A REALIZAR CON INDICACION DE HORARIOS Y EL PRECIO PROPUESTO POR BOLETOS DE ACCESO, POR LO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION.
- LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA EL PROGRAMA DEBERAN SER COMUNICADAS EN LA MISMA FORMA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA PRESENTE DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 54.- EL ACCESO DE LAS PERSONAS SEGUN SUS EDADES A LAS SALAS, SERA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DE LAS PELICULAS O AVANCES Y OBRAS QUE SE PRESENTEN, CLASIFICACION QUE SE ANUNCIARA EN EL EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y CON LA PROPAGANDA RESPECTIVA, EL ENCARGADO DE RECOGER LOS BOLETOS PARA Estricto CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, EVITANDO EL ACCESO DE PERSONAS QUE POR LA CLASIFICACION LO TENGAN PROHIBIDO.
- EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 55.- LOS AVANCES QUE SIRVEN PARA ANUNCIAR PELICULAS AUTORIZADAS UNICAMENTE PARA ADULTOS, EN CLASIFICACION "C", NO SERAN PROYECTADOS EN LAS PANTALLAS EN FUNCIONES CUYOS PROGRAMAS INCLUYAN PELICULAS PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS EN CLASIFICACION "A", NI EN LOS QUE SE INCLUYAN PELICULAS PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS CON CLASIFICACION "B". IGUAL PROHIBICION EXISTE PARA LOS AVANCES DE PELICULAS EN CLASIFICACION "B", EN FUNCIONES AUTORIZADAS PARA NIÑOS DE CLASIFICACION "A". NO SE UTILIZARAN PARA PROPAGANDA, CARTELONES Y/O FOTOGRAFIAS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
- EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 56.- LOS INSPECTORES INFORMARAN POR ESCRITO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS VISITAS DE INSPECCION QUE PRACTIQUEN.
- ARTICULO 57.- LOS PRECIOS DE ACCESO A LAS SALAS, SE AUTORIZARAN TOMANDO EN CUENTA SU UBICACION, LAS CONDICIONES DE PRESENTACION Y COMODIDAD QUE GUARDEN LAS MISMAS, ASI COMO SI EN ELLAS SE PROYECTAN, ANUNCIOS COMERCIALES DE PERSONAS, ARTICULOS, PRODUCTOS O SERVICIOS, O BIEN SEA POR SEPARADO O FORMANDO PARTE DE NOTICIERO.
- ARTICULO 58.- NO SE CONCEDERA PERMISO PARA LA CELEBRACION DEL ESPECTACULO Y SERA CAUSA DE CANCELACION DEL YA OTORGADO CUANDO SE DESTINEN MAS DE 20 MINUTOS POR FUNCION A LA PROYECCION DE ANUNCIOS COMERCIALES.
- ARTICULO 59.- EN LAS ACTIVIDADES CON UN FIN SOCIAL O DE BENEFICENCIA, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR UN PRECIO ESPECIAL DE ACCESO A LAS SALAS, EN UNA FECHA Y FUNCION DETERMINADA.
- ASI COMO CUANDO SE TRATE DE FUNCIONES DE ESTRENO SIMULTANEO A NIVEL NACIONAL.
- ARTICULO 60.- PARA CONSTRUIR UN CINEMATOGRAFO, UN TEATRO O UNA SALA DE CONCIERTOS, SE REQUIERE AUTORIZACION DE LOS PLANOS ARQUITECTONICOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, ACATANDO ADEMAS LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION ESTATAL Y MUNICIPAL VIGENTES EN LA MATERIA.
- ARTICULO 61.- LOS CINEMATOGRAFOS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 19 DE ESTE REGLAMENTO.
- ARTICULO 62.- LOS CINEMATOGRAFOS DEBERAN TENER LAS PELICULAS TRES HORAS ANTES DEL INICIO DE LA FUNCION, PARA PROYECTARSE A LOS INSPECTORES CUANDO ASI LO SOLICITEN. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 63.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES RESPONSABLES QUE SOLICITEN PERMISO PARA LA PRESENTACION DE OBRAS DE TEATRO, DEBERAN EXHIBIR EN LA OFICINA DE ESPECTACULOS, COPIA DEL LIBRETO DE LA OBRA QUE SE VAYA A PRESENTAR.
- ARTICULO 64.- LOS CINEMATOGRAFOS, LOS TEATROS Y SALAS DE CONCIERTOS PODRAN CONTAR CON LUGARES APROPIADOS PARA VENTA DE BEBIDAS NO EMBRIAGANTES Y ALIMENTOS, DEBIENDO REUNIR LAS MAXIMAS SEGURIDADES SANITARIAS Y QUE SU UBICACION NO OBSTRUYA EL TRANSITO DE LOS ESPECTADORES.
- ARTICULO 65.- LOS CINEMATOGRAFOS, LOS TEATROS Y LAS SALAS DE CONCIERTOS, DEBERAN ABRIR SUS PUERTAS UNA HORA ANTES DEL INICIO DE SU PRIMERA FUNCION, DEBIENDOLAS CERRAR MEDIA HORA DESPUES DE SU ULTIMA FUNCION.
- ARTICULO 66.- TODAS LAS SALAS DE CINE EN EL MUNICIPIO PRESTARAN SERVICIO POR FUNCION, A MENOS QUE LA OFICINA DE ESPECTACULOS LES AUTORICE EXPRESAMENTE EL SERVICIO DE PERMANENCIA VOLUNTARIA.
- ARTICULO 67.- LOS TEATROS Y LAS SALAS DE CONCIERTO, CONTARAN CON CAMERINOS ADECUADOS PARA LOS ARTISTAS, Y DEBERAN TENER BANOS Y SANITARIOS SUFICIENTES PARA EL ELENCO QUE PRESENTE UNA FUNCION.
- ARTICULO 68.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, TRATANDOSE DE PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS, OFRECER ESTAS CON CORTES, O COPIAS EN MAL ESTADO, SI CUALQUIERA DE ARBAS SITUACIONES LLEGARA A TRAER COMO CONSECUENCIA EL QUE SE PIERDA EL ORDEN LOGICO DE LA PROYECCION O LA DEFECTUOSA O NULA VISION DE LA PELICULA, ELLO MOTIVARA SI EL CASO LO AMERITA, LA SUSPENSION DE LA PROYECCION Y LA DEVOLUCION DE LAS ENTRADAS, O BIEN SOLO ESTA ULTIMA, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION A QUE SE HAGA ACREEDORA LA EMPRESA.
- ARTICULO 69.- PARA INSTALAR PANTALLAS GIGANTES DE T.V. EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO, SE DEBERA OBTENER PERMISO DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS.
- ARTICULO 70.- LOS CINEMATOGRAFOS, LOS TEATROS Y SALAS DE CONCIERTO, DEBERAN OFRECER LAS FUNCIONES Y OBRAS QUE PROGRAMEN EN EL TIEMPO SEÑALADO PARA ELLO, CON LOS ARTISTAS Y PELICULAS ESTABLECIDAS EN LA PUBLICIDAD QUE HAGA CIRCULAR PREVIAMENTE. CUALQUIER CAMBIO EN LA FUNCION O EN EL ELENCO DE ARTISTAS DEBERA SER NOTIFICADO PREVIAMENTE AL PUBLICO Y A LA OFICINA DE ESPECTACULOS.
- EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

CAPIULO QUINTOO

DE LAS FUNCIONES DE BOX, DE LUCHA Y

ARTES MARCIALESSE

- ARTICULO 71.- TODAS LAS ARENAS Y LOCALES DE BOX, LUCHAS Y ARTES MARCIALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, DEBERAN PARA SU OPERACION, TENER PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA QUE CUIDARA QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL REGLAMENTO TECNICO DE LA MATERIA. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 72.- PARA CONSTRUIR NUEVAS ARENAS, SE DEBERA CONTAR CON EL PERMISO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, ACATANDO LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LA LEGISLACION FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN VIGOR.
- ARTICULO 73.- LAS PELEAS DE BOX, LAS LUCHAS, LAS DEMOSTRACIONES Y TORNEOS DE ARTES MARCIALES QUE SE PROGRAMEN, DEBERAN ATENDER A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS DE CADA MATERIA.
- EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION INDEPENDIEMENTE DE LA SUSPENSION INMEDIATA

- DEL EVENTO, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A LA QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 74.- EN LOS LOCALES DONDE SE REALICEN EXHIBICIONES DE ARTES MARCIALES, SE DEBERA CONTAR CON ENFERMERIA, AL FRENTE DE LA CUAL HABRA UN MEDICO TITULADO QUIEN DARA EL VISTO BUENO FINAL A LOS ESPECIALISTAS EN ARTES MARCIALES PARTICIPANTES, ANTES DE LAS EXHIBICIONES A CELEBRARSE. EL MEDICO, PODRA SUSPENDER LAS EXHIBICIONES CUANDO CONSIDERE QUE DURANTE EL COMBATE, LOS CONTENDIENTES HAN SIDO SERIAMENTE LESIONADOS.
- ARTICULO 75.- EN LAS ARENAS DE BOX Y LUCHA, SE CONTARA CON LOS SERVICIOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA COMISION DE BOX Y LUCHA.
- ARTICULO 76.- EN CUALQUIER ESPECTACULO DE BOX, LUCHA O ARTES MARCIALES, SE DEBERA CONTAR CON UNA AMBULANCIA PARA EL TRASLADO DE EMERGENCIA, DEBIENDOSE PRESENTAR TANTO EL PERSONAL DE ENFERMERIA COMO LA AMBULANCIA, MEDIA HORA ANTES DEL INICIO DE LA FUNCION, A FIN DE EXAMINAR EL INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO.
- ARTICULO 77.- LA EMPRESA QUE EXPLOTA LAS ARENAS O LOCALES, ASI COMO LOS ORGANIZADORES DE ALGUN EVENTO ESPECIAL, DISTINTO AL USO PARA LO QUE FUERON CREADAS LAS ARENAS DE BOX, LUCHAS Y ARTES MARCIALES, REQUERIRAN DE UN PERMISO ESPECIAL, EL CUAL DEBERA SER SOLICITADO CUANDO MENOS DIEZ DIAS ANTES DE REALIZARSE EL ESPECTACULO ANTE LA COMISION DE BOX Y LUCHA. EN TODO CASO DEBERAN PRESENTARSE LOS DOCUMENTOS Y DETALLES NECESARIOS QUE PERMITAN CONOCER CON TODA CLARIDAD EL TIPO DE ESPECTACULO DE QUE SE TRATE.
- ARTICULO 78.- SE PODRAN VENDER BEBIDAS NO EMBERIASANTES Y ALIMENTOS EN LAS ARENAS Y LOCALES DE BOX, LUCHA Y ARTES MARCIALES, EN LUGARES ESPECIALES DESTINADOS PARA ELLO, LOS CUALES NO DEBERAN ENTORPECER LA CIRCULACION O VISUALIZACION DEL PUBLICO ESPECTADOR, QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA VENTA DIRECTA DE ESTOS PRODUCTOS DENTRO DE LAS ARENAS Y LOCALES, EN ENVASE DE VIDRIO O METALICOS.
- PARA PODER VENDER CERVEZA SE REQUIERE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y EL PERMISO RESPECTIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. EN CASO DE VIOLACION DE ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- CAPITULO SEXTOO
- DE LA FERIA, JUEGOS MECANICOS,  
ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.
- ARTICULO 79.- PODRAN INSTALARSE FERIAS, JUEGOS MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO SE REUNAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
- I.- CONTAR CON UN LUGAR APROPIADO PARA ELLO Y QUE REUNA LAS CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE;
  - II.- QUE NO MOLESTEN Y PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE LOS USUARIOS Y VECINOS DEL LUGAR DONDE SE UBICUEN, ASI COMO SUS BIENES Y PROPIEDADES;
  - III.- PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORIZACION DEL PROPIETARIO POR ESCRITO EN CASO DE QUE SE ESTABLEZCAN EN UN LUGAR DE PROPIEDAD PRIVADA;
  - IV.- QUE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS SE HAGAN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE A LAS VIAS PUBLICAS O CAPELLONES, DONDE SE INSTALEN DICHAS FERIAS Y JUEGOS Y QUE LE SEAN IMPUTABLES;
  - V.- LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DEBERAN CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIAS CON EL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO DEL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS.
  - VI.- QUE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE TALES JUEGOS Y FERIAS SE COMPROMETAN A MANTENERLAS EN UN ESTADO TECNICO Y MECANICO OPTIMO PARA SU FUNCIONAMIENTO, Y
  - VII.- PERMISO ESCRITO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- ARTICULO 80.- LAS EMPRESAS SERAN RESPONSABLES DE LOS ACCIDENTES QUE POR NEGLIGENCIA O MAL ESTADO DE LOS JUEGOS MECANICOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS, SUCEDAN A LOS USUARIOS.
- ARTICULO 81.- LAS FERIAS PODRAN CONTAR CON LOS GIROS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:
- I.- APARATOS ELECTRICOS;
  - II.- JUEGOS DE TIRO AL BLANCO;
  - III.- EXPOSICION DE ANIMALES;
  - IV.- CINE;
  - V.- CARPAS;
  - VI.- JUEGOS DE CANICAS Y AROS;
  - VII.- JUEGOS ELECTRONICOS;
  - VIII.- JUEGOS DE SUERTE INCLUYENDO PESCA, LOTERIA;
  - IX.- JUEGOS MECANICOS;
  - X.- DARDOS;
  - XI.- COCHES ELECTRICOS;
  - XII.- TIRO DE PINOS;
  - XIII.- ANTOJITOS;
  - XIV.- RESTAURANT, Y
  - XV.- ARTESANIAS
- ARTICULO 82.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PODRA AUTORIZAR CUANDO ASI LO ESTIMEN PROCEDENTE, LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN LAS INSTALACIONES DE LA FERIA; CON EXCEPCION DEL AREA DE JUEGOS MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.
- ARTICULO 83.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA DESIGNAR INSPECTORES A FIN DE QUE ESTOS CONSTEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO, ASI COMO LA SEGURIDAD QUE BRINDEN LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS QUE SE UTILICEN EN LOS JUEGOS, ASI COMO DE AQUELLOS JUEGOS EN DONDE SE OFREZCAN PREMIOS AL PUBLICO PARA GARANTIZAR EL INTERES DE ESTE.
- ARTICULO 84.- EL PROPIETARIO DE LOS APARATOS MECANICOS, EXPOSITORES DE ANIMALES Y LOS DUEÑOS DE CARPAS, CINES, COCHES ELECTRICOS Y TIROS AL BLANCO, MUNICIONES Y DARDOS SERAN RESPONSABLES DE FIJAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASI COMO DE LOS DAÑOS QUE LLEGARA A SUFRIR EL PUBLICO. AL SOLICITAR AUTORIZACION PARA INSTALARSE, LOS EMPRESARIOS U ORGANIZADORES APORTARAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA RELACION DE NOMBRES DE LOS COMERCIANTES Y EXPOSITORES QUE VAYAN A PARTICIPAR Y LOS GIROS QUE EXPLOTEN.
- ARTICULO 85.- LA DURACION DE UNA SESION EN LOS JUEGOS MECANICOS NO DEBERA SER MENOR DE CUATRO MINUTOS.
- ARTICULO 86.- NO SE PERMITIRA LA ENTRADA EN LOS JUEGOS MECANICOS A MENORES DE DOCE AÑOS QUE NO SE HAGAN ACOMPAÑAR DE PERSONAS MAYORES. TAMPOCO SE PERMITIRA EL ACCESO A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIEDAD. EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.
- ARTICULO 87.- EL ACCESO A LOS JUEGOS MECANICOS, CINES, CARPAS Y EXPOSICIONES CONSIDERADOS EN EL PRESENTE CAPITULO, SE HARA MEDIANTE LA EMISION DE BOLETOS EN TAGUILLAS RESPETANDOSE LA NUMERACION ASCENDENTE PARA DISFRUTAR DE LOS JUEGOS.
- ARTICULO 88.- LOS PALENQUES SE REGULARAN PARA SU AUTORIZACION, CONTROL Y VIGILANCIA POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, PERO DEBERA RECAERSE LA OPINION FAVORABLE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- CAPITULO SEPTIMO
- DE LOS CIRCOS
- ARTICULO 89.- LOS CIRCOS AMBULANTES O DE CARPA, DEBERAN INSTALARSE EN DONDE NO PONGAN EN PELIGRO, NI CAUSEN MOLESTIAS A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SE AUTORIZARA SU FUNCIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y DEL CUERPO DE BOMBEROS DE

PACHUCA. ASIMISMO, DEBERAN OBTENER FERMISO PARA REALIZAR DESFILES, SE DEBERA CONTAR CON MEDIDAS EXTREMAS DE SEGURIDAD TANTO EN LOS DESFILES COMO EN SUS FUNCIONES. EN CASO DE NO ACATAR ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA A LA PERSONA FISICA O MORAL INFRACTORA DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDORA.

ARTICULO 90.- SIEMPRE SE UBICARAN EN LUGARES ABIERTOS Y EXPLANADAS Y LOS QUE HAYA FACIL ACCESO DE VEHICULOS Y NO SE ENTORPEZCA EL TRANSITO Y LA CIRCULACION VIAL.

ARTICULO 91.- LOS CIRCOS Y CARPAS QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO SEHAN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN A LA VIA PUBLICA O CAMELLON Y QUE LES SEAN IMPUTABLES.

ARTICULO 92.- LOS CIRCOS Y LAS CARPAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO, NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA PRESENTACION DE OTROS ESPECTACULOS.

ARTICULO 93.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PODRA DESIGNAR INSPECTORES PARA LA VIGILANCIA DE LA CORRECTA OBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 94.- LOS EMPRESARIOS, PROMOTORES O EN SU DEFECTO, APODERADOS DE LOS CIRCOS O CARPAS SERAN RESPONSABLES DE CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIAS CON EL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 59 DEL REGLAMENTO DE MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS.

#### CAPITULO OCTAVO

#### DE LOS FRONTONES, SQUASH, BILLARES, BOLICHES Y PISTAS DE PATINAJE

ARTICULO 95.- LOS FRONTES, SQUASH, BILLARES, BOLICHES Y PISTAS DE PATINAJE PUBLICOS. PARA SU OPERACION Y CONSTRUCCION REQUIEREN DE PERMISO CONCEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, DEBIENDO CONTAR CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA COMODIDAD Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, ASI COMO ESTABLECIMIENTOS Y VIGILANCIA A CARGO DE LOS PROPIETARIOS.

ARTICULO 96.- QUEDA TERMINAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD Y UNIFORMADOS A LOS BILLARES, LOS PROPIETARIOS Y ENCARGADOS DE BILLARES SERAN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION. EN CASO DE VIOLACION DE ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A LA QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 97.- EN LOS SALONES DE BOLICHE Y DE BILLAR SE PODRAN PRACTICAR COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS LOS JUEGOS DE AJEDREZ, DOMINO, DAMAS, VIDEO JUEGOS, TENIS DE MESA Y OTROS JUEGOS SIMILARES, PREVIA AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 98.- A LOS SALONES DE BOLICHE PODRAN TENER ACCESO LAS PERSONAS DE CUALQUIER EDAD Y SEXO, CON DERECHO A DISFRUTAR DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 99.- EN LOS SALONES DE BOLICHE SE DEBERA DE DISPONER DE CINCO CASILLEROS COMO MINIMO POR MESA. ASIMISMO, DEBERAN CONTAR CON EQUIPO DE DESINFECCION PARA LOS ZAPATOS DE ALQUILER.

ARTICULO 100.- EN EL CASO DE CELEBRACION DE TORNEOS, LOS TITULARES DE LOS PERMISOS, DEBERAN TRAMITAR EL CORRESPONDIENTE PERMISO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN CASO DE QUE SE CORREN CUOTAS.

EN CASO DE NO CONTAR CON EL PERMISO DE REFERENCIA SE NOTIFICARA AL INFRACTOR PARA QUE EN UN PLAZO DE DOS DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION CUMPLA CON ESTA DISPOSICION Y DE NO HACERLO, SE LE NOTIFICARA LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 101.- QUEDAN ESTRICTAMENTE PROHIBIDAS LAS APUESTAS EN LOS FRONTONES, SQUASH, BILLARES, BOLICHES Y PISTAS DE PATINAJE; EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

#### CAPITULO NOVENO

#### DE LOS ESTADIOS DE FUTBOL Y BEISBOL

ARTICULO 102.- LOS ESTADIOS DE FUTBOL Y BEISBOL, PARA SU CONSTRUCCION, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO, DEBERAN TENER PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO, ECOLOGIA Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ARTICULO 103.- LOS ESTADIOS DE FUTBOL Y BEISBOL PODRAN CONTAR CON TRIBUNAS QUE PODRAN DIVIDIRSE EN :

I.- FALCUS (PLATEAS Y BUTACAS);

II.- SOMBRA;

III.- SOL;

IV.- AREA GENERAL SOL, Y

V.- AREA GENERAL SOMBRA.

EN TODO CASO LOS ASIENTOS DEBERAN ESTAR NUMERADOS PARA COMPROBAR SU CAPACIDAD FISICA.

ARTICULO 104.- LOS ESTADIOS DE FUTBOL Y BEISBOL PROFESIONALES DEBERAN TENER VESTIDORES Y BANOS PARA CADA UNO DE LOS EQUIPOS ASI COMO PARA EL CUERPO ARBITRAL.

ARTICULO 105.- LOS ESTADIOS DE BEISBOL Y FUTBOL DEBERAN CONTAR CON ENFERMERIA Y TODO LO NECESARIO PARA PROPORCIONAR PRIMEROS AUXILIOS.

ARTICULO 106.- LOS ESTADIOS DE BEISBOL Y FUTBOL DEBERAN CUMPLIR CON LAS REGLAS TECNICAS DEL RESPECTIVO DEPORTE, DEJANDO EN PLENA LIBERTAD AL EMPRESARIO EN LO RELATIVO A LA CAPACIDAD PARA EL PUBLICO, LOS INSPECTORES DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS VIGILARAN QUE NO SE EXCEDA DEL CUPO PERMITIDO.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

#### CAPITULO DECIMO DE LOS JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECHANICOS Y FUTBOLITOS

ARTICULO 107.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECHANICOS O FUTBOLITOS DEBERA PRESENTARSE SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA OFICINA DE ESPECTACULOS, DICHA SOLICITUD DEBERA CONTENER:

- 1.- NOMBRE DEL SOLICITANTE
- 2.- NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O RAZON SOCIAL
- 3.- DOMICILIO DEL SOLICITANTE
- 4.- DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO
- 5.- NUMERO DE APARATOS QUE VAN A FUNCIONAR
- 6.- FIRMA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICION SE PROCEDERA A LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 108.- QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACION DE JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECHANICOS O FUTBOLITOS, EN UNA DISTANCIA MENOR DE 300 METROS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE PROCEDERA A LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 109.- QUEDA PROHIBIDO EL ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECHANICOS Y FUTBOLITOS A ESTUDIANTES UNIFORMADOS DENTRO DE SU HORARIO ESCOLAR, ASI COMO EL CRUCE DE TODO TIPO DE APUESTAS.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 110.- QUEDA PROHIBIDA QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECHANICOS Y FUTBOLITOS LA PRACTICA DE JUEGOS DE DOMINO, CARTAS Y/O BILLAR Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CUALQUIER TIPO.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE PROCEDERA A LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 111.- EL HORARIO PERMITIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTOS JUEGOS DE VIDEO SERA DE LAS 10:00 HRS. A LAS 19:00 HRS. Y EN NINGUN CASO SE

AUTORIZARAN HORARIOS EXTRAORDINARIOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 112.- QUEDA PROHIBIDO TENER EN EL LOCAL JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECHANICOS O FUTBOLITOS EN NUMERO SUPERIOR AL AUTORIZADO EN EL PERMISO EXPEDIDO POR LA OFICINA DE ESPECTACULOS SIN QUE EXISTA SOLICITUD Y AUTORIZACION PREVIA PARA ESTE EFECTO.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 113.- QUEDA PROHIBIDO ESTABLECER EN DOMICILIO DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PERMISO EXPEDIDO POR LA OFICINA DE ESPECTACULOS, LOS JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECHANICOS Y FUTBOLITOS SIN QUE EXISTA SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA ESTE EFECTO.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE PROCEDERA A LA CLAUSURA DE LOS APARATOS; LA REINCIDENCIA SERA MOTIVO DE LA CANCELACION DEL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 114.- EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES ORIGINADO POR LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE VIDEO, APARATOS ELECTROMECHANICOS O FUTBOLITOS, DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DIAS DEL MES A QUE CORRESPONDE.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO PRIMERO

#### DE LOS PERMISOS PARA LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 115.- EL PERMISO PARA LA REALIZACION DE UN ESPECTACULO PUBLICO, DEBERA SER SOLICITADO POR ESCRITO A LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CUANDO MENOS CON 10 DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA EN QUE PRETENDE LLEVARSE A CABO EL EVENTO, APORTANDO LOS DATOS Y ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE ENSEGUIDA SE DETALLAN:

I.- SOLICITUD POR ESCRITO;

II.- PROGRAMA DEL ESPECTACULO Y MONTO DE LOS PREMIOS Y TROFEOS QUE SE PRETENIA OTORGAR;

III.- UBICACION DEL LUGAR DONDE SE PRETENGA REALIZAR EL ESPECTACULO;

IV.- EXPRESAR EL AFORO, CLASE Y PRECIO DE LAS LOCALIDADES, ASI COMO LAS FECHAS Y HORARIOS EN QUE SE REALIZARAN LOS ESPECTACULOS;

V.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN ESPECTACULOS QUE POR SU NATURALEZA LO REQUIERAN;

VI.- ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES, PARA LOS ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD AUTORA QUE CORRESPONDA PARA EL USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR;

VII.- BOLETAJE PARA SU SELLADO;

VIII.- COPIA DEL OFICIO O CONTRATO PARA CONTAR CON LA SEGURIDAD PUBLICA;

IX.- COPIA DE LOS CONTRATOS REALIZADOS, Y

X.- EN SU CASO, AUTORIZACION DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN EL QUE SE VAYA A PRESENTAR EL ESPECTACULO.

XI.- CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SOLICITARA A LOS ORGANIZADORES DE ESPECTACULOS SE CONSTITUYA UNA FIANZA SUFICIENTE ANTE LA OFICINA CORRESPONDIENTE, PARA GARANTIZAR EL RETIRO DE PUBLICIDAD Y POSIBLES DANOS QUE PUDIERAN CAUSARSE AL INMUEBLE Y/O A TERCEROS DONDE SE REALICE DICHO EVENTO, NISHA QUE SERA DEVUELTA, UNA VEZ REALIZADA LA INSPECCION PARA ESTE EFECTO.

ARTICULO 116.- RECIBIDA LA SOLICITUD ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS Y DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBERA PROCEDER EN UN PLAZO MAXIMO DE CINCO DIAS HABILES A EXPEDIR EL PERMISO CORRESPONDIENTE; A CRITERIO DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS, PODRAN SOLICITARSE REQUISITOS ADICIONALES CUANDO EL CASO LO AMERITE.

## CCAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 117.- LA PERSONA O PERSONAS QUE DESIGNE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TENDRA LIBRE ACCESO A TODOS LOS CENTROS DE ESPECTACULOS, PREVIA IDENTIFICACION.

ARTICULO 118.- LOS INSPECTORES DE ESPECTACULOS, ADEMÁS DE ASUMIR LA REPRESENTACION DIRECTA DE LA AUTORIDAD PODRAN AUXILIARSE DE LA POLICIA, PARA HACERSE RESPETAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.

ARTICULO 119.- LA CELEBRACION DE UN ESPECTACULO PODRA SUSPENDERSE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- POR PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASISTENTES, LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO O SUS BIENES Y EL ORDEN PUBLICO;

II.- POR CAUSA DE FUERZA MAYOR;

III.- CUANDO NO HAYAN REUNIDO LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y

IV.- POR FALTA DEL 80% DE LOS ESPECTADORES EN TAL CASO, SE DEBERA HACER LA DEVOLUCION DEL COSTO DE ENTRADA A LAS PERSONAS ASISTENTES PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PRESENTE.

ARTICULO 120.- CUANDO OCURRA UNA RINA ENTRE LOS ARTISTAS O DEPORTISTAS A CUYO CARGO ESTE EL ESPECTACULO, O CUANDO COMETAN UNA FALTA O DELITO, NO SE INTERRUMPIRA EL ESPECTACULO PERO UNA VEZ CONCLUIDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PRESENTE ENCAUSARA A LOS RESPONSABLES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

## CCAPITULO TERCERO DE LOS ESPECTADORES

ARTICULO 121.- LOS ESPECTADORES NO PODRAN HACERSE ACOMPAÑAR DE ANIMALES CUANDO ASISTAN A UN ESPECTACULO PUBLICO. EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 122.- NO SE PERMITIRA LA ENTRADA A LOS ESPECTACULOS A PERSONAS ENFERMAS MENTALES A AQUELLAS QUE NOTORIAMENTE PAREZCAN AFECCIONES INFECCION-CONTAGIOSAS.

ARTICULO 123.- NO SE PERMITIRA EL ACCESO AL ESPECTACULO A AQUELLOS ESPECTADORES QUE PORTEN ALGUN TIPO DE ARMA.

EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION, SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 124.- LOS ESPECTADORES QUE INTERRUMPAN LOS ESPECTACULOS, HACIENDO MANIFESTACIONES RUIDOSAS O INDECOROSAS PODRAN SER EXPULSADOS DEL LOCAL EN DONDE SE LLEVE A CABO EL ESPECTACULO Y NO SE LES DEVOLVERA EL IMPORTE DE SU ENTRADA; DE IGUAL MANERA, SE LES PODRA REHITIR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 125.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO FUMAR FUERA DE LOS SALONES O AREAS DESIGNADAS EXPRESAMENTE PARA ELLO; QUIEN SEA SORPRENDIDO INFRASANTTI SE LE NOTIFICARA LA SANCION A QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 126.- LOS ESPECTADORES PODRAN INTERFONER SUS QUEJAS ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

## TITULO TERCERO

### DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES, CANCELACIONES,



## NOTIFICACIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

## CCAPITULO PRIMERO

## DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 127.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DE LA OFICINA DE ESPECTACULOS EJERCERA FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCION QUE CORRESPONDA Y APLICARA LAS SANCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLEZCAN.

ARTICULO 128.- LAS INSPECCIONES SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- EL INSPECTOR DEBERA CONTAR CON ORDEN POR ESCRITO QUE CONTENDRÁ LA FECHA, UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZARA EL ESPECTACULO PUBLICO POR INSPECCIONAR; ASI COMO SU NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION; OBJETO Y ASPECTOS DE LA VISITA; EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACION DE LA MISMA; EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL INSPECTOR;

II.- EL INSPECTOR DEBERA IDENTIFICARSE ANTE EL TITULAR DEL PERMISO CORRESPONDIENTE; O ANTE QUIEN SE ENCUENTRE COMO RESPONSABLE AL MOMENTO DE REALIZAR LA INSPECCION;

III.- DE TODA VISITA SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPPLICADO, EN FORMAS NUMERADAS Y FOLIADAS EN LOS QUE SE EXPRESARA: LUGAR, FECHA Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, ASI COMO LAS INCIDENCIAS Y EL RESULTADO DE LA MISMA, EL ACTA DEBERA SER FIRMADA POR EL INSPECTOR Y POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA;

IV.- EL INSPECTOR COMUNICARA AL VISITADO SI EXISTEN OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACION A SU CARGO, ORDENADA EN EL REGLAMENTO Y LE NOTIFICARA LA SANCION EN SU CASO A LA QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR;

V.- UNO DE LOS EJEMPLARES LEGIBLES DEL ACTA QUEDARA EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA; EL ORIGINAL Y LA COPIA RESTANTE SE ENTREGARA A LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y

VI.- EN UN PLAZO DE 72 HORAS LA OFICINA DE ESPECTACULOS CALIFICARA LAS INFRACCIONES ENCONTRADAS Y TOMARÁ EN CONSIDERACION EL CASO CONCRETO, DICTARA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, LO QUE SE NOTIFICARA AL INTERESADO.

ARTICULO 129.- LA CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, DARA LUGAR A LA IMPOSICION DE UNA SANCION ECONOMICA, CLAUSURA DEL ESPECTACULO PUBLICO Y/O CANCELACION DE PERMISOS.

ARTICULO 130.- PARA LA FIJACION DE LAS SANCIONES ECONOMICAS, QUE DEBERA HACERSE ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO ESTABLECIDO, SE TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION CONCRETA, ASI COMO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. EL PAGO SE DEBERA HACER EN EFECTIVO Y SE FIJARA DE CONFORMIDAD AL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA EN DONDE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE PACHUCA.

ARTICULO 131.- PODRA PROCEDER LA CLAUSURA DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- POR CARECER DE PERMISO;

II.- POR REALIZAR DE MANERA REITERADA ACTIVIDADES DIFERENTES DE LAS AUTORIZADAS EN LOS PERMISOS;

III.- CUANDO CON MOTIVO DE LA OPERACION DE ALGUNOS DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORDEN PUBLICO;

IV.- CUANDO SE HAYA CANCELADO EL PERMISO, INDEPENDIEMENTE DE LA CLAUSURA SE PODRA IMPONER LA SANCION ECONOMICA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 132.- LAS SANCIONES ECONOMICAS APLICABLES A LOS INFRACCTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN LAS SIGUIENTES:

- DE 5 A 10 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 53, 62 Y 70;

- DE 10 A 15 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 54, 55, 68, 86, 107 Y 114.

- DE 10 A 20 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 36, 107, 111, 112 Y 125, DE 20 A 25 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 110 Y 113.

- DE 25 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 14, 24, 26, 27, 37, 38, 46, 59, 100 Y 124;

- DE 50 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 48, 51, 73, 86 Y 113;

- DE 100 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS ARTICULOS 7, 22, 30, 71, 101 Y 102.

ARTICULO 133.- EL PROCEDIMIENTO PARA CANCELACION DE PERMISOS O LICENCIAS SE INICIARA EN LOS CASOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, CITANDO AL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL, EN LA QUE SE LE HARAN SABER LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA INSTAURACION DEL PROCEDIMIENTO REQUIRIENDOLO PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA OFICINA DE ESPECTACULOS A HACER VALER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION. EN CASO DE NO COMPARECER, SE TENDRAN POR CIERTAS LAS IMPUTACIONES.

ARTICULO 134.- CONCLUIDO EL PLAZO CONTENIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA OFICINA DE ESPECTACULOS TENDRA TRES DIAS HABILES PARA EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE APLICARAN LAS SANCIONES PROCEDENTES. LA RESOLUCION SE NOTIFICARA AL INTERESADO.

ARTICULO 135.- LAS NOTIFICACIONES QUE SENALE ESTE REGLAMENTO, SERAN DE CARACTER PERSONAL Y DEBERAN HACERSE AL TITULAR DEL PERMISO, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO O A SU REPRESENTANTE.

ARTICULO 136.- CUANDO LAS PERSONAS A QUIEN DEBA HACERSE LA NOTIFICACION NO SE ENCONTRAREN SE LES DEJARA CITATORIO PARA QUE ESTEN PRESENTES A UNA HORA DETERMINADA DEL DIA HABIL SIGUIENTE EN LA OFICINA DE ESPECTACULOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, APERCIBIENDOLAS DE QUE EN CASO DE NO ACUDIR A LA CITA, SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO.

ARTICULO 137.- LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARAN EN DIAS Y HORAS HABILES.

## CCAPITULO CINCO

## DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 138.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE REALICE LA OFICINA DE ESPECTACULOS PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y TIENE POR OBJETO QUE LA OFICINA DE ESPECTACULOS REVOCHE, MODIFIQUE O CONFIRME LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE RECLAMAN.

ARTICULO 139.- LA INCONFORMIDAD DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA OFICINA DE ESPECTACULOS, DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES AL ACTO QUE SE RECLAMA Y SE SUSPENDERAN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION CUANDO ESTOS NO SE HAYAN CONSUMADO, SIEMPRE QUE SE GARANTICE EL INTERES FISCAL Y NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO O EL INTERES SOCIAL.

ARTICULO 140.- EN EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD SE EXPRESARAN: NOMBRE, DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVE, LOS AGRAVIOS QUE CONSIDERE SE LE CAUSAN, LAS RESOLUCION IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO EL ACTO RECLAMADO.

EN EL MISMO ESCRITO DEBERAN OFRECERSE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS, ESPECIFICANDO LOS PUNTOS SOBRE LOS QUE DEBAN VERSAR, MISMO QUE EN NINGUN CASO SERAN EXTRANOS A LA CUESTION DEBATIDA.

ARTICULO 141.- ADMITIDO EL RECURSO INTERPUESTO SE SENALARAN EL DIA Y LA HORA PARA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE DIRA EN DEFENSA AL INTERESADO, Y SE DESAHOGARAN LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LEVANTANDOSE AL TERMINO DE LA MISMA, ACTA SUSCRITA POR LOS QUE EN ELLA HAYAN INTERVENIDO.

ARTICULO 142.- LA OFICINA DE ESPECTACULOS DICTARA LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA CELEBRADO LA AUDIENCIA, MISMA QUE DEBERA NOTIFICAR AL

INTERESADO PERSONALMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CAPITULO ANTERIOR.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se abroge el anterior reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las normas de aplicación municipal que se opongan al sentido de las previstas en este reglamento.

Dado en el Palacio Municipal en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los VEINTISIETE días del mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y uno.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ARQ. MARIO VIORNERY MENDOZA.

ARQ. MARIO VIORNERY MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

LIC. MANUEL CAÑO PIÑEDA  
SECRETARIO MUNICIPAL

PROFR. BONFILIO SALAZAR MENDOZA  
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA  
MUNICIPAL

LIC. LAURE YAGUIS CARRILLO  
REGIDOR SECRETARIO

C. FIDEL MEJIA VAZQUEZ  
PROSECRETARIO

REGIDORES

C. CARLOS VILLARREAL ESCOBEDO C. PABLO CONDE PEREA  
C. GORDIANO VITE ORTEGA C. JESUS ECHAVARRIA PANIAGUA  
C. LUCIANO SANCHEZ BARCO C. ALEJANDRO POSADO MARTINEZ  
C. MIGUEL BUSTAMANTE CERON C. ESPERIDION GUERRERO ROSAS  
C. JORGE CONDE GOMEZ C. JOSE LUIS JIMENEZ PADILLA  
SINDICO PROCURADOR

—Rúbricas.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

El C. Mario Viornery Mendoza, Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 38 Frac. XVIII, 39, 40, y 41 de la Ley Orgánica Municipal

....., a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica Municipal, y considerando:

- Que la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo es un asentamiento humano de importante desarrollo histórico que, a través del tiempo ha conformado su identidad física y cultural en la traza y en la arquitectura civil y religiosa, profesional y popular;
- Que uno de los más relevantes espacios de convivencia social en la ciudad lo es la Plaza de la Independencia y su zona de influencia; y
- Que la Plaza de la Independencia y su entorno constituyen el más representativo testimonio arquitectónico y cultural que las generaciones pasadas han heredado a la ciudad y a sus habitantes.

Ha tenido a bien expedir el siguiente

### REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA PLAZA DE LA INDEPENDENCIA Y DE SU AREA DE INFLUENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Las normas de este Reglamento, en los términos de los artículos 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución General del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, son de orden público e interés social y tienen por objeto y efectos:

- Declarar, formalizar y establecer la planeación, la ordenación y la regulación del desarrollo urbano de la Plaza de la Independencia y su zona de influencia;
- Establecer la jurisdicción, la competencia y, en su caso, la concurrencia de los organismos oficiales, descentralizados o privados que deban aplicar estas normas.
- Facultar al Presidente Municipal para que disponga la elaboración del plan de ordenamiento de la Plaza de la Independencia y de su entorno arquitectónico, para que el mismo quede inscrito dentro del marco legal correspondiente.

Artículo 20. Para los efectos de este Reglamento, se declara material y formalmente como zona de protección y de ordenamiento urbano la Plaza de la Independencia y su área de influencia, delimitada por las siguientes calles:

- Al norte, la calle de Julián Villagrán, entre Abasolo e Hidalgo, en ambas aceras.
- Al sur, las calles de Fomero, Victoria, cerrada de Victoria y Arizpe, entre Abasolo e Hidalgo, en ambas aceras.
- Al oriente, las calles de Hidalgo, entre Arizpe y Julián Villagrán, en ambas aceras.
- Al poniente, las calles de Abasolo, entre Romero y Julián Villagrán, en ambas aceras.

Artículo 21. La ordenación y la regulación de la zona descrita por el Artículo 20 se llevarán a efecto aplicando las normas emanadas de este reglamento y las leyes de la materia, especialmente:

- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- El Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- Todas aquellas disposiciones de carácter estatal o municipal que apoyen este ordenamiento.

#### CAPITULO II DE LA COMPETENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 42. Para los fines de ordenación y regulación del desarrollo urbano en la zona de protección, las atribuciones que en dicha materia tienen las diversas dependencias oficiales federales, estatales o municipales, serán ejercidas de manera concurrente y coordinada en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Artículo 52. Con la finalidad de que el H. Ayuntamiento cuente con un órgano consultivo y dictaminador en materia de diseño urbano y conservación del patrimonio histórico y arquitectónico y artístico, se constituye el Comité de Protección del Patrimonio Histórico, Artístico, Arquitectónico, Monumental y Escultórico del Municipio de Pachuca, Hidalgo, integrado por representantes debidamente reconocidos y acreditados del Colegio de Arquitectos del Estado de Hidalgo, las delegaciones federales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado y de aquellos de asociaciones civiles relacionadas con la materia, que el H. Ayuntamiento considere pertinente convocar.

Artículo 62. La aplicación del presente ordenamiento es competencia del H. Ayuntamiento de Pachuca, a través de sus instancias correspondientes.